

## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES POR PARTE DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**1º)** Las vacaciones del personal estatutario vienen reguladas en el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud como un derecho individual del mismo. En concreto, su artículo 17 dispone:

*" 1. El personal estatutario de los servicios de salud ostenta los siguientes derechos:*

*g) Al descanso necesario, mediante la limitación de la jornada, las vacaciones periódicas retribuidas y permisos en los términos que se establezcan.*

**2º)** La regulación del citado derecho, aparece a su vez incluida dentro del Capítulo X, referente a la **Jornada de trabajo, permisos y licencias**, sección 1ª que regula el tiempo de trabajo y régimen de descansos, pues en ella se lleva a cabo la transposición al sector sanitario de dos directivas de la Comunidad Europea relativas a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores a través de la regulación de los tiempos de trabajo y del régimen de descansos, las Directivas 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993 (LCEur 1993, 4042), y 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000 (LCEur 2000, 2026).

**3º)** Por otra parte, y teniendo en cuenta las peculiaridades que presenta la prestación del servicio público sanitario, cuyo objeto no es otro que la satisfacción del derecho a la protección de la salud proclamado en el art. 43 de la Constitución Española, un elevado número de los centros y establecimientos en los que tales prestaciones y servicios se desarrollan deben permanecer en funcionamiento de manera constante y continuada.

Tales centros y establecimientos han debido adoptar, por tanto, un modelo de organización funcional específico, directamente orientado a poder atender, en cualquier momento, las demandas de prestación sanitaria que puedan producirse.

**4º)** Igualmente la Constitución, en su artículo 40.2, asigna a los poderes públicos la función de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, estableciendo la garantía al descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral y las vacaciones periódicas retribuidas.

La articulación coordinada de ambas previsiones constitucionales debe suponer que las necesarias peculiaridades del modelo de organización de los centros y establecimientos sanitarios no impliquen un detrimento de las exigencias de protección de la seguridad y de la salud laboral de sus trabajadores.

**5º)** Pasando ya a analizar de forma concreta la regulación vigente en esta materia, el artículo 53 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud dispone:

- “1. Anualmente, el personal tendrá derecho a una vacación retribuida cuya duración no será inferior a 30 días naturales, o al tiempo que proporcionalmente corresponda en función del tiempo de servicios.*
- 2. El período o períodos de disfrute de la vacación anual se fijará conforme a lo que prevea al respecto la programación funcional del correspondiente centro.*
- 3. El período de vacación anual sólo podrá ser sustituido por una compensación económica en el caso de finalización de la prestación de servicios.”*

De la misma manera el artículo 59 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece:

- “1. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de un mes o de los días que le correspondan proporcionalmente si el tiempo trabajado durante el año fuera menor.*

*El disfrute de las vacaciones deberá ser compatible con las necesidades del servicio.”*

**6º)** Junto con ello, y dentro de la línea de mejora de las condiciones de trabajo del personal al servicio del sector público, debemos citar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Acuerdo Administración Sindicatos para el período 2003-2004, que introdujo la posibilidad de ampliar el número de días de vacaciones del personal civil al servicio de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella, en función de su antigüedad en la Administración.

En este mismo sentido y dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del Región de Murcia, el Acuerdo Marco Administración –Organizaciones Sindicales para la modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el año 2005-2007, suscrito entre representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales el 28 de octubre de 2004 y ratificado por el Consejo de Gobierno el 30 de diciembre de 2004, establece en su artículo 7.5 :

*" En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles adicionales de vacaciones anuales:*

*Quince años de servicio: Un día más.*

*Veinte años de servicio: Dos días más.*

*Veinticinco años de servicio: Tres días más.*

*Treinta o más años de servicio: Cuatro días más.*

*Este derecho será de general aplicación en el año 2005."*

A su vez, el apartado 5º del referido Acuerdo prevé que en los ámbitos sectoriales de Educación, Sanidad y Servicios se iniciará un proceso negociador inspirado en los principios y objetivos recogidos en el presente acuerdo.

**7º)** Dicha previsión y en lo que al Servicio Murciano de Salud se refiere se tradujo en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 4 de marzo de 2005, relativo a la concesión de días adicionales de vacaciones al Personal Estatutario y Funcionario del Servicio Murciano de Salud en función de la antigüedad reconocida en la Administración.

De dicho Acuerdo merece ser destacado su artículo 1 referido al ámbito de aplicación, que extiende dicha concesión de días adicionales de vacaciones tanto al personal fijo como al que tenga una relación temporal, si bien en este último caso, es decir el personal vinculado al Servicio Murciano de Salud mediante una relación de naturaleza temporal que solicite de la Administración el reconocimiento de días adicionales de vacaciones, deberá acreditar ante la misma que ha prestado los servicios necesarios para su concesión.

Dichas novedades, unidas a las particularidades existentes en la prestación de servicios de carácter sanitario, que determinan la existencia de un modelo organizativo especial, junto con el carácter habitual y periódico de las vacaciones, aconsejan establecer unos criterios comunes de general aplicación con el fin de garantizar el funcionamiento armónico y homogéneo de todos los centros y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

La competencia para fijar tales instrucciones viene asignada al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por medio del artículo 8.1.e) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente: "La jefatura del personal del Servicio Murciano de Salud".

A la vista de lo expuesto, esta Dirección Gerencia aprueba las siguientes,

## **INSTRUCCIONES**

### **1º) ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, tanto si mantiene una relación estatutaria de carácter fijo como temporal.

### **2º) CRITERIOS DE ACTUACIÓN**

Los criterios de actuación tienen por objeto unificar las prácticas de gestión de los distintos centros dependientes del Servicio Murciano de Salud para aplicar unos principios comunes.

### **3º) IRRENUNCIABILIDAD**

**3.1.-** Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan, no pudiendo acumularse a otro distinto, ni compensarse en metálico.

**3.2.-** El periodo vacacional anual sólo podrá ser sustituido por una compensación económica en el caso de finalización de la relación laboral si no se ha podido disfrutar de dicho periodo con anterioridad a la misma por causas imputables a la Administración.

### **4º) DURACIÓN**

**4.1.-** El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar por cada año natural completo de servicio activo, de un período de vacaciones retribuidas de un mes natural completo o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicios fuera menor, a razón de dos días y medio por cada mes trabajado tomando como referencia un período de 30 días naturales. De resultar alguna fracción en este computo, ésta se redondeará al alza.

**4.2.-** A efectos del calculo proporcional de las vacaciones, se considerará que ha existido interrupción de servicios y por tanto no se computarán, los periodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo.

**4.3.-** La baja médica de un empleado público a lo largo de todo un año, que impida al mismo disfrutar de las vacaciones anuales, no le confiere derecho a disfrutarla en el año siguiente, por cuanto que este derecho tiene un período de vigencia, referido al año natural y se extingue transcurrido el mismo.

**4.4.-** El personal que acceda a la jubilación deberá disfrutar, en su caso, de la parte proporcional de vacaciones que le correspondan hasta la fecha en que esté prevista la misma.

**4.5.-** De igual forma se actuará con el personal que acceda a la situación de excedencia voluntaria. En este caso, si la fecha del inicio de la excedencia no se hubiera conocido con antelación suficiente y se hubiera disfrutado del mes entero de vacaciones, o de más días de los que les corresponda por la prestación de sus servicios, los días de vacaciones disfrutados en exceso se deducirán en la liquidación de los haberes correspondientes.

**4.6.-** De la misma manera, el personal que hubiera obtenido un permiso sin sueldo y disfrutado del mes entero de vacaciones o de más días de los que les corresponda por la prestación de sus servicios, se le deducirá igualmente en la liquidación de los haberes correspondientes el importe correspondiente a los días disfrutados en exceso.

**4.7.-** Igual deducción de haberes se le practicará al personal que teniendo ya disfrutadas las vacaciones completas o más días de los pertinentes, tuviera durante el mismo año natural permiso sin sueldo o cumpliera sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

**4.8.-** El empleado público que reingrese al servicio activo desde cualquier situación administrativa, sólo tendrá derecho al tiempo de vacaciones proporcional a su periodo de servicio activo desde el reingreso o del que pueda generar hasta finalizar el año.

## **5º) PERÍODOS VACIONALES.**

Las vacaciones anuales pueden disfrutarse en un solo período o en dos de quince días, a elección del solicitante y condicionadas a las necesidades del servicio.

Cuando se disfruten en su sólo período, con carácter general se extenderán a un mes natural, si bien, podrán disfrutarse igualmente desde el día 16 hasta el día 15 del mes siguiente, inclusive.

Cuando las vacaciones anuales se disfruten en dos períodos, éstos han de ser necesariamente de quince días e iniciarse los días 1 y 16 de cada mes, finalizando respectivamente, los días 15 y 30, ambos inclusive.

En el supuesto de que el interesado tenga derecho a disfrutar de un período de vacaciones inferior a un mes, el inicio de las mismas se ajustará a las reglas antes citadas, si bien, su conclusión se ajustará a los días que le correspondan de vacaciones.

## **6º) INCIDENCIAS.**

### **6.1 SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, BAJA MATERNAL O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO PREVIAS A LAS VACACIONES.**

La situación de incapacidad temporal, baja maternal o riesgo durante el embarazo que tenga lugar antes del inicio de las vacaciones anuales, podrá ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional. En consecuencia, el interesado podrá disfrutar de su período vacacional tras obtener el alta médica, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la planificación del centro de trabajo.

### **6.2. INCAPACIDAD TEMPORAL SOBREVENIDA DURANTE EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES.**

La situación de incapacidad temporal sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones no interrumpe las mismas; por lo tanto, los días durante los que se padezca la enfermedad no podrán disfrutarse en momento distinto. Como excepción a dicha regla, podrán disfrutarse en otro momento los días de vacaciones en los que el interesado, hubiera permanecido, debido a una enfermedad o accidente, ingresado en un centro hospitalario, así como por aquellas otras enfermedades graves que determine el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Servicio Murciano de Salud aunque no provoquen el ingreso en un hospital. En este caso el trabajador tendrá derecho, una obtenida el alta médica, al disfrute de los días de vacaciones que pudieran corresponderle hasta completar el período inicialmente concedido, de acuerdo con las necesidades del servicio lo permitan y la planificación previamente establecida.

### **6.3 BAJA MATERNAL.**

Igualmente, la declaración de baja maternal durante el disfrute de las vacaciones dará lugar a la interrupción de éstas, teniendo derecho el trabajador, una vez que cuente con el alta médica, al disfrute de los días de vacaciones que pudieran corresponderle hasta completar el período inicialmente concedido, de acuerdo con las necesidades del servicio lo permitan y la planificación previamente establecida.

A esta situación se equiparán los supuestos de adopción o acogimiento permanente o pre-adoptivo de un menor, que deberán ser acreditados mediante la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento.

### **7.- SUPUESTOS ESPECIALES**

#### **7.1.- Unión a otros permisos:**

El periodo de vacaciones reglamentarias no podrá unirse en ningún caso al plazo de toma de posesión para el personal incorporado procedente de concurso de traslados.

Asimismo no podrá acumularse, a los días de permiso por razones particulares en ningún caso.

Por el contrario, podrán acumularse a los permisos por maternidad y paternidad y por matrimonio, previa solicitud con 20 días de antelación.

#### **7.2.-Prestación de servicios en distintos centros del Servicio Murciano de Salud:**

Cuando en el ámbito del Servicio Murciano de Salud un empleado público preste servicios en dos o más centros, se tendrán en cuenta la totalidad de los servicios prestados dentro del año natural a efectos del disfrute de las vacaciones que le correspondan, procurando que la parte de vacaciones que corresponda a cada período de trabajo se disfrute en el centro en el que se hubieran prestado los servicios.

### **8.- DIAS ADICIONALES DE VACACIONES**

**8.1.-** El personal vinculado al Servicio Murciano de Salud mediante una relación de carácter estatutario ya sea fija o temporal, tendrá derecho al disfrute, a

partir del año 2005, de los siguientes días adicionales de vacaciones, en función de los servicios prestados para la Administración Pública:

*Quince años de servicio: Un día más.*

*Veinte años de servicio: Dos días más.*

*Veinticinco años de servicio: Tres días más.*

*Treinta o más años de servicio: Cuatro días más.*

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Estos días adicionales tendrán la consideración de trabajados a efectos del cumplimiento de la jornada ordinaria anual, por lo que su disfrute tendrá lugar en el día o días en los que el trabajador deba prestar servicios.

**8.2.-** El personal vinculado al Servicio Murciano de Salud mediante una relación de naturaleza temporal que solicite el reconocimiento de días adicionales de vacaciones deberá acreditar ante su Gerencia la prestación de los servicios necesarios en una Administración Pública.

Dicha justificación se realizará preferentemente mediante la presentación de un informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

**8.3.-** Los días adicionales podrán ser consecutivos a las vacaciones, por lo que en el caso de que el empleado público opte por su acumulación deberán añadirse a alguno de los dos períodos en que como máximo pueden fraccionarse las vacaciones.

**8.4.-** En aquellos supuestos en que el empleado público acumule en un mismo día dentro de su jornada ordinaria distintos correspondientes a distintos turnos de trabajo, (como ocurre, entre otros casos, en los S.U.A.P. y las U.M.E.S.) se entenderá, a efectos del cómputo de los días adicionales de vacaciones previsto en el apartado 1º de este artículo, que disfruta de un día adicional, por cada período de 7 horas de trabajo, salvo el correspondiente al comprendido entre las 22 y las 8 horas, que pese a su duración de 10 horas, se considerará igualmente como una jornada de trabajo a efectos de vacaciones.

## **9. PERIODO DE DISFRUTE Y TURNOS.**

### **9.1.- PERIODOS DE DISFRUTE.**

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el periodo correspondiente a los meses de junio a septiembre.

Con carácter voluntario, podrán disfrutarse las vacaciones fuera del período ordinario establecido en el apartado anterior, siempre que no coincidan con las festividades de Semana Santa o Navidad. El número de personas que puedan disfrutar de sus vacaciones fuera del periodo preferente, quedará a criterio de la Gerencia, que decidirá en función de las necesidades del servicio, procurando en la medida de lo posible atender las solicitudes de los interesados.

### **9.2.- PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN.**

En cada centro se elaborará un plan de vacaciones donde se reflejarán los períodos vacacionales autorizados a cada empleado, y que se elaborará conforme a las siguientes reglas:

**a)** El trabajador solicitará las vacaciones por escrito utilizando el modelo normalizado disponible en su Unidad o Servicio.

**b)** Los turnos se distribuirán respetando en la medida de lo posible los acuerdos adoptados por el personal dentro de cada una de las Unidades, siempre que no se incumpla lo dispuesto en la presente instrucción y se mantenga las necesidades del servicio público sanitario.

**c)** En defecto de acuerdo se procederá a una asignación inicial por sorteo aplicándose el sistema rotatorio en años sucesivos.

**d)** En el caso de producirse nuevas incorporaciones por traslado voluntario de personal procedente de otros centros o de otras unidades del mismo centro, se respetará la programación de vacaciones de la unidad de destino, acoplándose el citado personal a las necesidades asistenciales del centro para el disfrute de sus vacaciones.

**e)** Cuando por necesidades del servicio el personal sea trasladado de unidad dentro del mismo centro, con posterioridad a la fecha de elaboración del calendario laboral, conservará el turno de vacaciones que, en su caso le hubiera correspondido.

**f)** A la vista de las propuestas de los responsables de las distintas unidades, los Gerentes de Atención Primaria y Especializada aprobarán antes del día 15 de



Ronda de Levante 15, 30008 Murcia  
Tlf. (968)35 74 48 Fax. (968) 35 74 81

mayo de cada año, el calendario de disfrute de los períodos vacacionales, debiendo garantizar en todo caso el normal funcionamiento de los servicios.

Murcia, 18 .  
El Director Gerente

Fdo: Francisco Agulló Roca